

Radicado No. 730013121001-2019-00224-00

Florencia, Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

Solicitantes: NUBIA MORENO PARDO.

Opositor: SIN OPOSITOR RECONOCIDO.

Predio: “KILÓMETRO 28”, VEREDA ARGELIA, MUNICIPIO VALPARAÍSO, DEPARTAMENTO CAQUETÁ.

1.- Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, a favor de la señora **NUBIA MORENO PARDO**, junto a los miembros de su núcleo familiar conformado por **YULIETH TATIANA MORENO MORENO** y **LEIDY VIVIANA MUÑOZ MORENO**, a través de representante judicial adscrito a dicha entidad, sobre el predio denominado “**KILÓMETRO 28**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-119471 y código catastral No. 18-860-00-02-00-00-0011-0014-000000, ubicado en la vereda Argelia, municipio Valparaíso, departamento de Caquetá.

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020, “*Por el cual se modifica el mapa judicial de los despachos civiles especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas*”, que en su artículo 2°, Parágrafo 1°, estableció que a partir del 1° de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima), remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, por lo que le corresponde a esta agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

2.- A su vez, el doctor David Gómez Peña, adscrito a la Unidad de Restitución de Tierras, por medio de memorial adiado 1 de julio de 2021¹ indica que a través de la Resolución Número RQ 01060 de 10 de junio de 2021 le fue designada la representación de la señora NUBIA MORENO PARDO, y solicitó sea reconocida la personería jurídica para actuar dentro del proceso, por lo cual, se ordenará reconocer personería para actuar de conformidad a la resolución en comento.

Igualmente, precisa que, dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho judicial en auto del 28 de abril de 2020 allega el informe sobre las comunicaciones realizadas a los abonados telefónicos suministrados sin obtener mayores resultados.

De esta manera, se ordenará requerir al Personero Municipal de Valparaíso, para que, en virtud del principio de colaboración armónica, proceda a notificar personalmente a los señores **ÉDGAR RAMOS TOBÓN** y **MARÍA OLIVA SÁNCHEZ COY**, actuales ocupantes el predio solicitado en restitución, del auto admisorio de fecha 28 de abril de 2020, e inmediatamente después comunique dicho acto a la Defensoría del Pueblo, Regional Caquetá.

¹ Consecutivo Virtual No. 51 del Portal de Tierras

Corolario a lo anterior, se ordenará requerir a la Defensoría del Pueblo, Regional Caquetá, para que, una vez se haya surtido su debida notificación, se sirva brindar acompañamiento, asesoría y orientación a los señores ÉDGAR RAMOS TOBÓN y MARÍA OLIVA SÁNCHEZ COY, sobre la solicitud *sub examine* y los efectos que resultan de la misma, en caso de que estos requieran el acompañamiento.

3.- Ahora bien, se observa que el Juzgado Promiscuo Municipal de Valparaíso (Caquetá), no ha cumplido a cabalidad con el despacho comisorio No. 044 del 24 de junio de 2020, encargo ordenado en auto admisorio de fecha 28 de abril de 2020, como quiera que a la fecha no ha devuelto la comisión, inclusive, nada ha dicho sobre el particular que dé cuenta del estado del mismo. En consecuencia, se considera necesario requerir a la dependencia judicial en comento para que cumpla con la tarea encomendada en el auto admisorio, debiendo presentar un informe claro y detallado del estado actual en que se encuentran las actividades adelantadas en el marco del despacho comisorio No. 044, atinente a la práctica de la inspección judicial sobre el predio denominado “KILÓMETRO 28”, así como la notificación personal de Édgar Ramos Tobón.

4.- Finalmente, se evidencia que entidades como la Alcaldía de Valparaíso, Secretaría de Planeación Municipal de Valparaíso, Datacrédito, Secretaría de Gobierno Municipal de Valparaíso y Fuerza de Tarea Conjunta Omega, han hecho caso omiso a las órdenes dadas en el auto admisorio del 28 de abril de 2020, por tanto, se ordenará requerirlas nuevamente para que cumplan dichas disposiciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

SEGUNDO: TENER al doctor **DAVID ALFONSO GÓMEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.220.400 y portador de la T. P. No. 201.379 del C. S. de la J., como representante judicial de la solicitante, quien fue designado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá, por medio de Resolución No. RQ 01060 del 10 de junio de 2021.

TERCERO: ORDENAR a la **Personería Municipal de Valparaíso (Caquetá)**, que, en virtud del principio de colaboración armónica, procedan en el **término de diez (10) días calendario** a notificar personalmente a los señores **ÉDGAR RAMOS TOBÓN** y **MARÍA OLIVA SÁNCHEZ COY**, actuales ocupantes el predio solicitado en restitución, el auto admisorio de fecha 28 de abril de 2020, acompañado del traslado correspondiente, notificación ordenada en este proveído, e inmediatamente después comunique dicho acto a la Defensoría del Pueblo, Regional Caquetá. Para tal fin, se le indica al delegado del Ministerio Público lo siguiente:

- Los señores **ÉDGAR RAMOS TOBÓN** y **MARÍA OLIVA SÁNCHEZ COY** pueden ser ubicados en el predio solicitado en restitución denominado “**KILÓMETRO 28**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-119471 y código catastral No. 18-860-00-02-00-00-0011-0014-000000, ubicado en la vereda Argelia, municipio Valparaíso, departamento de Caquetá.

- Que en el acto de notificación se le comunique al posible opositor que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011, y que de no contar con un abogado de confianza, puede hacer uso del servicio de defensa jurídica, brindado de forma gratuita por la Defensoría del Pueblo a través de profesionales en el área de Restitución de Tierras. **Infórmese**, los números de contacto de los profesionales adscritos a la Defensoría del Pueblo, en caso de que requiera asesoría para contestar la demanda y/o presentar oposición.
- Que, para efectos de evitar nulidades procesales, deberá devolver el oficio de notificación, firmado por los señores **ÉDGAR RAMOS TOBÓN** y **MARÍA OLIVA SÁNCHEZ COY**, y la fecha en que se efectuó la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la Defensoría del Pueblo, Regional Caquetá, para que, **una vez** se haya surtido su debida notificación, se sirva brindar acompañamiento, asesoría y orientación a los señores **ÉDGAR RAMOS TOBÓN** y **MARÍA OLIVA SÁNCHEZ COY**, sobre la solicitud *sub examine* y los efectos que resultan de la misma, en caso de que estos requieran el acompañamiento.

QUINTO: REQUERIR al Juzgado Promiscuo Municipal de Valparaíso, para que, dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir de la comunicación de esta providencia, se sirva presentar un informe claro y detallado del estado actual en que se encuentran las actividades adelantadas en el marco del despacho comisorio No. 044 del 24 de junio de 2020, atinente a la práctica de la inspección judicial sobre el predio denominado "KILÓMETRO 28", así como la notificación personal de Édgar Ramos Tobón, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de abril de 2020.

SEXTO: REQUERIR nuevamente a la Alcaldía de Valparaíso, Secretaría de Planeación Municipal de Valparaíso, Datacrédito, Secretaría de Gobierno Municipal de Valparaíso y Fuerza de Tarea Conjunta Omega, para que, de **forma inmediata**, cumplan lo ordenado en auto de fecha 28 de abril de 2020. **Ofíciense**, acompañándose del auto admisorio.

SEPTIMO: ADVERTIR a las entidades requeridas que incurrirá en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o Magistrado el apoyo requerido por éste para la ejecución de la sentencia, conforme lo señala el parágrafo 3º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ